

C.A. de Valdivia

Valdivia, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

**VISTOS:**

Comparece doña [REDACTED] (sic), ex funcionario público, [REDACTED]

[REDACTED] quien deduce acción constitucional de protección en contra de Universidad de Los Lagos, representada por don Oscar Garrido Alvarez, ambos domiciliados en Lord Cochrane N° 1046, Osorno, en atención a que el actuar ilegal y arbitrario de la recurrida, atenta contra sus derechos constitucionales consagrados en el artículo 19 números 1, 2 y 24 de la Carta Fundamental.

Funda su recurso en que el 1 de julio de 2017, previo concurso público, ingresó a trabajar a la universidad recurrida, desempeñado diversas funciones y contratada como profesional C, asimilado al grado 13° de la escala de sueldos de universidad estatal de la planta profesional, con jornada de 44 horas semanales.

Sostiene que el 1 de junio de 2023 se ordenó instruir investigación sumaria en su contra, en virtud de una denuncia por presunta adulteración de boletas de honorarios y boletas de ventas y servicios emitidas por terceros profesionales, las que habrían sido presentadas para obtener reembolsos de prestaciones de salud de ella y su hija ante la Compañía de Seguros BCI. Añade que el 13 de julio de 2023 se decretó la suspensión temporal de funciones, se pusieron los hechos en conocimiento del Ministerio Público y se sustituyó el procedimiento por sumario administrativo, el que finalmente fue cerrado el 25 de julio de 2023.

Manifiesta que se formularon cargos en su contra por infracción al principio de probidad administrativa y, luego de efectuados los descargos, se propuso como sanción disciplinaria la destitución. Indica



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RNBGXPVRE

que el 29 de agosto de 2023 se aplicó la medida disciplinaria propuesta, sin considerar que los hechos fundantes de la misma corresponde a la actuación de terceros, habida consideración que no existen antecedentes que acrediten su participación en el ilícito de adulteración de los documentos tributarios aludidos. Añade que presentó de buena fe las boletas de servicios profesionales, las que supuestamente habrían sido adulteradas.

Arguye que el actuar descrito es ilegal y arbitrario, desde que se sanciona por hechos constitutivos de delito, extraños a sus funciones administrativas y sin que exista certeza de su participación y/o provecho en los mismos, habida cuenta de la falta de proporcionalidad de la medida disciplinaria. Aduce que el actuar del recurrido atenta contra su derecho a la vida e integridad física y psíquica, así como el debido proceso y derecho de propiedad, pues ha sido privada injustamente de su fuente laboral.

En definitiva, solicita se acoja el recurso y se deje sin efecto la destitución, ordenando el reintegro a sus funciones, con costas.

Informando el recurso, doña Nancy Catalán Perez, abogado, en representación convencional de la Universidad de Los Lagos, expone que la recurrida es una institución de educación superior del Estado, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que integra la administración el Estado y, por ende, sus funcionarios se rigen por el estatuto administrativo, que en su artículo 125 contempla la destitución como una medida disciplinaria. Agrega que los funcionarios están obligados a observar el principio de probidad administrativa y la recurrida está facultada para instruir sumarios administrativos frente a hechos que sean susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria.

Expone que los dictámenes de la Contraloría General de la República son obligatorios para la Universidad y, por ello, en el procedimiento sumario se cumplieron con todos los trámites calificados como esenciales por dicho órgano, lo que descarta la ilegalidad y/o



arbitrariedad que se reprocha, habida consideración que no existe un catálogo taxativos de acciones que pueden atentar contra la probidad administrativa.

Aduce que la presente acción constitucional no es una apelación destinada a valorar nuevamente la prueba rendida en el sumario, por lo que deviene en improcedente el recurso intentado. Alega la falta de legitimación pasiva, desde que la actora debió accionar en contra de la compañía de seguros.

Niega la existencia de un actuar ilegal y/o arbitrario, así como la vulneración de las garantías y principios que se dicen vulnerados, desde que se obró conforme a derecho y se dictaron actos administrativos fundados.

Pide el rechazo del recurso, con costas.

Se trajeron los autos en relación.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, los actos cuya ilegalidad y arbitrariedad se reprocha consiste en las infracciones que se habrían cometido en la tramitación y decisión del sumario administrativo que concluyó con la dictación del Decreto universitario N° 3177 de 29 de agosto de 2023 de la Universidad de Los Lagos, que aplicó a la recurrente la medida disciplinaria de destitución.

El objeto del presente recurso es que se deje sin efecto el “... *decreto universitario N°3177 de 29 de agosto de 2023, emanada del recurrido, por medio de la cual se le aplica a mi representado la medida disciplinaria de destitución en sumario administrativo y se disponga el reintegro de mi representada a sus funciones...*”.

**SEGUNDO:** Que, para una adecuada resolución de la controversia, debe tenerse presente que por Decreto universitario N° 3177 de 29 de agosto de 2023 la Universidad de Los Lagos decidió aplicar a doña [REDACTED] la medida disciplinaria de destitución contemplada en el artículo 121 letra d) y artículo 125 de la Ley N° 18.834 por grave vulneración al principio de



probidad administrativa, atendido que “...presentó a sabiendas o no pudiendo menos que saber, en la Compañía de Seguros BCI, a lo menos 4 boletas de honorarios electrónicas en las que se modificó o alteró el contenido de las mismas con el fin de obtener de la Compañía de Seguros ya indicada, el reembolso de una monto de \$38.494, usando para dichos efectos la plataforma de liquidación de gastos del Seguro Complementario de salud, dental y catastrófico...”.

En contra de la citada resolución la actora dedujo recurso de reposición, el que fue rechazado por Decreto universitario N° 3503 de 27 de septiembre de 2023.

**TERCERO:** Que, al margen de los cuestionamientos de fondo esgrimidos en el recurso, los actos impugnados corresponden a resoluciones que aún tienen el carácter de provisorias, desde que a la recurrente le asiste el derecho a deducir reclamo ante la Contraloría General de la República, conforme lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley N° 18.834.

**CUARTO:** Que, en el escenario descrito, no resulta procedente ejercer la acción constitucional de protección, cuando lo pretendido es la impugnación de actos no terminales.

**QUINTO:** Que, en realidad, la recurrente pretende que por esta vía se revise la integridad del sumario administrativo, lo que se aparta de la finalidad urgente, cautelar y no declarativa de la acción constitucional de protección.

**SEXTO:** Que, por lo demás, de los antecedentes aparejados a los autos surge que la decisión de la autoridad que dispuso la aplicación de la medida disciplinaria aparece fundada en los antecedentes que constan en el proceso administrativo y de conformidad a las normas sustantivas que reglan la materia, habida cuenta que expresa las motivaciones que sustentan la sanción aplicada.

Lo expuesto, descarta la ilegalidad y arbitrariedad alegada, puesto que la decisión impugnada se encuentra dictada de manera racional y dentro de los límites del ordenamiento jurídico.



**SÉPTIMO:** Que, los razonamientos expresados llevan a concluir que no existe acto ilegal o arbitrario que permita acceder a la cautela solicitada, por lo que se rechazará el recurso intentado.

Por lo expuesto, normas citadas, y visto además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República; Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se **RECHAZA**, sin costas, el recurso de protección interpuesto por doña [REDACTED] [REDACTED] en contra de Universidad de Los Lagos.

Acordada contra el parecer del Ministro suplente señor Carlos Acosta Villegas quien estuvo por acoger el recurso de protección, en atención a que existe una investigación penal en curso, sin formalización ni condena, y no se encuentra fehacientemente acreditado el hecho atribuido a la actora.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

NºProtección-2077-2023.



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Marcia Del Carmen Undurraga J., Ministro Suplente Carlos Isaac Acosta V. y Abogado Integrante Claudio Eugenio Aravena B. Valdivia, siete de diciembre de dos mil veintitres.

En Valdivia, a siete de diciembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RNBGXPVRE